

CG 253/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DE LA PLANILLA PARA INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA, POSTULADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

ANTECEDENTES

- 1. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de nueve de mayo de dos mil siete, aprobó la convocatoria para las elecciones ordinarias en el Estado, Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, a celebrarse el once de noviembre del año en curso.
- 2. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión solemne de diez de mayo del año en curso, declaró formalmente el inicio del proceso electoral constitucional ordinario de dos mil siete.
- **3.** En sesión extraordinaria de celebrada el cuatro de octubre de dos mil siete, se emitió la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por la cual se aprobó el registro de planillas de candidatos a Ayuntamientos, presentadas por el Partido del Trabajo, para contender en la jornada electoral del once de noviembre de dos mil siete.
- 4. El nueve de noviembre del presente año, ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, se recibió escrito signado por el Ciudadano JOSÉ MATEO MORALES BÁEZ, en su carácter de representante propietario del Partido del Trabajo, dirigido a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el cual solicita la sustitución del Ciudadano PEDRO MARINO GONZALEZ BARRIOS, propuesta para el cargo de segundo regidor propietario, de la planilla a integrar el Ayuntamiento de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, en razón de que presento su renuncia personal de manera irrevocable para el cargo que fue propuesto; solicitando que en su lugar, se registre a la Ciudadana NANCY FARARONI RONDERO, con el carácter de segundo regidor propietario, adjuntando a la solicitud de registro en original todos y cada uno de los documentos exigidos por la ley; copia certificada del acta de su nacimiento, credencial de elector, constancia de aceptación del cargo, escrito de protesta de encontrarse al corriente en el pago de sus contribuciones, constancia de radicación, y constancia de no encontrarse inhabilitado.

CONSIDERANDO

- **I.-** Que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ejercicio de la función electoral son principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento y en sus decisiones.
- **II.-** Que de acuerdo con el artículo 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y 136, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Electoral de Tlaxcala es el depositario de la autoridad electoral, de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado y es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección, para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad y de la salvaguarda del sistema de Partidos Políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las Leyes aplicables.
- **III.-** Que lo dispuesto por el artículo 56, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que todo partido político tiene derecho a postular y solicitar el registro de candidatos en los procesos electorales, exceptuando las elecciones de Presidentes de Comunidad que se realicen por usos y costumbres.
- **IV.-** Que el artículo 279, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el plazo para el registro de integrantes de los Ayuntamientos, es del quince al treinta de septiembre en el año del proceso electoral de que se trate.
- V.- Que de conformidad con el artículo 293, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que los Partidos Políticos o Coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del plazo establecido para su registro y que vencido ese plazo, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos; por lo que atendiendo a lo previsto en la causa establecida en la parte final del dispositivo legal invocado, el Representante Propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo General, solicita la sustitución del Ciudadano PEDRO MARINO GONZALEZ BARRIOS, solicitando que su lugar lo ocupe la Ciudadana NANCY FARARONI RONDERO, como candidata a segundo regidor propietario, por la planilla para integrar el ayuntamiento de Tlaxcala, Tlaxcala, toda vez que cumple los requisitos legales.
- VI. En el presente caso, el Representante Propietario del Partido del Trabajo, solicitó la sustitución del segundo regidor propietario integrante de la planilla del ayuntamiento de Tlaxcala, del Estado de Tlaxcala, y para ello presentó la renuncia de la Ciudadano PEDRO MARINO GONZALEZ BARRIOS, en su carácter de segundo regidor propietario y propone que en sustitución del antes mencionado se le conceda el registro a la Ciudadana NANCY FARARONI RONDERO, como candidata a segundo regidor propietario, por la misma planilla para integrar el ayuntamiento de Tlaxcala, Tlaxcala.

De la revisión de la documentación que fue presentada por el Representante Propietario del Partido del Trabajo, para obtener el registro de la candidata a segundo regidor propietario, dentro de la planilla del ayuntamiento de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, se advierte que se menciona el nombre y apellidos; lugar de nacimiento; edad; domicilio; tiempo de residencia en el mismo; igualmente; se indicó cargo para el que se postula; ocupación; clave de credencial para votar; de la misma manera se acompañó a la solicitud de registro; copia certificada del acta de nacimiento; constancia de la postulación debidamente firmada y constancia de radicación, así como constancia de que se encuentran al corriente de los pagos de sus contribuciones federales, estatales y municipales; por lo tanto cumplen con todos y cada uno de los requisitos que se señalan en los artículos 284, 286, y 287, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala.

Atendiendo a que fue revisada la documentación que exhibieron con la solicitud de registro y verificado que se cumplimentó los requisitos legales, en consecuencia expídasele la constancia de registro respectiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 292, del Código de la Materia.

Además, en términos de lo dispuesto en el artículo 331, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, atendiendo a que la boletas electorales actualmente se encuentran impresas y debidamente distribuidas y entregadas a los distintos Consejos Electorales Municipales en el Estado, no es técnicamente posible que los nombres de los candidatos sustituidos se encuentren en la boletas electorales, por lo que los votos que se emitan el día de la jornada electoral contarán para los partidos políticos o los candidatos que estuviesen legalmente registrados en el momento de la elección.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se resuelve la sustitución del Ciudadano PEDRO MARINO GONZALEZ BARRIOS, en su carácter de segundo regidor propietario por la planilla para integrar el Ayuntamiento de Tlaxcala, Tlaxcala, que presentó dentro del plazo legal el Partido del Trabajo y en su lugar se registra a la Ciudadana NANCY FARARONI RONDERO, como candidata a segundo regidor propietario, por la misma planilla para integrar el ayuntamiento de Tlaxcala, Tlaxcala, en términos de los razonamientos vertidos en el Considerando VI de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Expídase la constancia de registro como integrante de la planilla presentada por el Partido del Trabajo para contender en las elecciones ordinarias del once de noviembre de dos mil siete; a la Ciudadana NANCY FARARONI RONDERO, como candidato a segundo regidor propietario, por la misma planilla para integrar el ayuntamiento de Tlaxcala, Tlaxcala.

TERCERO.- Se instruye al Secretario General notifique el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral correspondiente, anexando copia certificada del presente Acuerdo para los efectos legales que correspondan.

CUARTO.- Publíquense los puntos PRIMERO y SEGUNDO del presente Acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala